

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' for 1, 3, and 6 months.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., en su incesante propósito de acelerar la constitucion del país y el restablecimiento de la Administracion pública en la integridad de sus condiciones normales, creeria faltar á los altos deberes que la confianza de V. M. le impone si dilatase la renovacion electiva de las Diputaciones provinciales.

No la ha propuesto ántes á V. M. porque, cumpliéndole llevar su respeto al ordenado planteamiento de la legalidad constitucional hasta los límites que la opinion más exigente pueda fijarle, deseaba confiar la intervencion en las nuevas operaciones electorales á los Ayuntamientos que han de quedar constituidos por el voto público en 1.º de Marzo. La ley de 16 de Diciembre del año último impone por otra parte al Gobierno el mandato delicado y difícil de una profunda reforma en la division electoral. Al reducir el número de los Diputados de cada provincia, abandona el principio de proporcionalidad con la poblacion, á que la ley de 20 de Agosto de 1870 obedecia, y subordina la division de distritos para estas elecciones á la de partidos judiciales, dando á cada uno de ellos la representacion uniforme de tres Diputados, que solo debe sufrir las alteraciones indispensables para llegar al

mínimum de 20 ó no exceder del máximo de 30, con arreglo al párrafo segundo, disposicion 1.ª de su segundo artículo.

Ni el texto ni el sentido de la ley nueva permiten al Gobierno de V. M. estimar derogado el terminante precepto de la eleccion unipersonal establecido en la de 20 de Agosto de 1870. Le ha sido por tanto preciso, para cumplr en su disposicion 1.ª el art. 2.º de la reforma de 16 de Diciembre, hacer en breve plazo una division electoral de todos aquellos partidos judiciales que deben elegir un número de Diputados distinto del que les señalaba el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Para proceder con toda la meditacion consentida por el apremio del tiempo, ha pedido el Ministro que suscribe antecedentes é informes á los Gobernadores, á las Diputaciones provinciales y á las Comisiones permanentes en su defecto, y ha resuelto cuantos desacuerdos y dificultades ofrecian las propuestas de esas corporaciones y Autoridades con los datos estadísticos y topográficos que mejor pueden aconsejar el acierto.

Ninguna alteracion se introduce en los partidos judiciales que no la exigen con arreglo á la ley, ni es necesario que el Gobierno use con aplicacion á las elecciones que hoy convoca la autorizacion legislativa que posee para modificar los plazos señalados á los actos que median entre el nombramiento y la apertura de las corporaciones provinciales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovación total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los dias 3 al 6 de Marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el dia 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo, disposicion 1.ª, artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, procederán á publicarla, señalando al propio tiempo los dias de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales, de conformidad al párrafo segundo de la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Número de partidos judiciales: 9.

Idem de Diputados provinciales: 27.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.—3 Diputados.

Primer distrito: Atienza. — Atienza, Alcolea de las Peñas, Alpedroches, Bañuelos, La Bodera, Cercadillo, Oincovillas, Madrigal, La Miñosa, Paredes, Prádena de Atienza, Ríofrío, Robledo, Riva de Santiuste, Romanillos de Atienza, Sienes, Tordelrábano, Valdeleubo.

Segundo distrito: Hien dela encina. — Hien dela encina, Angon, Alcorlo, Cabezadas, Congostrina, Medranda, Navas de Jadraque, Palmaces de Jadraque, Rebollo de Jadraque, San Andrés del Congosto, Semillas, La Toba, Veguillas, Vilares, Zarzuela de Jadraque.

Tercer distrito: Galve. — Galve, Aldeanueva de Atienza, Albendiego, Bustares, Campisábalos, Cantalojas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Gascuña, Higes, La Huerce, Miedes, El Ordial, Palancares, Somolinos, Ujados, Valverde, Villacadima.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.—3 Diputados.

Primer distrito: Brihuga. — Brihuga, Archilla, Balconete, Barriopedro, Budia, Castilmimbre, Masegoso, Olmeda del Estremo, Pajares, Romancos, Solanillos del Estremo, Valderrebollo, Villaviciosa.

Segundo distrito: Terija. — Torija, Atanzon, Cañizar, Caspueñas, Fuentes, Gajanejos, Heras, Irueste, Rebollo de Hita, San Andrés del Rey, Tomellosa, Trijueque, Valdearenas, Valdegrudas, Valdeavellano, Valdesaz, Valfermoso de Tajuña, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba.

Tercer distrito: Alarilla. — Alarilla, Argecilla, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Copernal, Espinosa de Henares, Hita, Montanares, Ledanea, Miralrío, Muduex, Padilla de Hita, Taragudo, Torre del Burgo, Utande, Valdeancheta, Valfermoso de las Monjas, Villanueva de Argecilla, Yela.

PARTIDO JUDICIAL DE COGOLLUDO.—3 Diputados.

Primer distrito: Cogolludo. — Cogolludo, Aleas, Arbancon, Beleña, Cerezo, Fuencemillan, Humanes, Membrillera, La Muela, Montarron, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Torrebeleña.

Segundo distrito: Tamajon. — Tamajon, Almiruete, Arroyo de Fraguas, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso, Colmenar de la Sierra, Júcar, Majaerayo, Monasterio, Muriel Peñalva, Retiendas, El Vado Valdesotos.

Tercer distrito: Uceda. — Uceda, Alpedrete de la Sierra, Casa de Uceda, El Cubillo, Fuentelahiguera, Málaga, Malaguilla, Matarrubia, Mesones, Robledillo de Mohernando, Tortuero, Valdepeñas de la Sierra, Valdenueño Fernandez, Villaseca de Uceda, Viñuelas.

PARTIDO JUDICIAL DE GUADALAJARA.—3 Diputados.

Primer distrito: Guadalajara. — Guadalajara.

Segundo distrito: Horche. — Horche, Aldeanueva de Guadalajara, Azuqueca, Centenera, Chiloeches, Iriepal, Lupiana, Poze de Guadalajara, Taracena, Valdarachas, Valdenoehes, Yebes.

Tercer distrito: Marchamalo. — Alovera, Cabanillas del Campo, Casar de Talamanca, Ciruelas, Fontanar, Galápagos, Mohernando, Quer, Usanos, Tórtola, Torrejon del Rey, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre, Yunquera.

## PARTIDO JUDICIAL DE MOLINA.—3 Diputados.

Primer distrito: Molina.—Molina, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar, Castilnuevo, Cillas, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Herrería, Hombrados, Morenilla, El Pobo, Pradosredondos, Rillo, Rueda, Setiles, Tjerzo, Torrecuadrada de Molina, Torremochuela, Valhermoso, La Yunta.

Segundo distrito: Milmarcos.—Algar, Aragoncillo, Amayas, Anchuela del Campo, Anquela del Ducado, Balbacil, Clares, Codes, Concha, Estables, Fuentelsaz, Hinojosa, Labros, Luzon, Maranchon, Mazarete, Mochales, Pardos, Selas, Tartanedo, Torremocha del Pinar, Torrubia, Turmiel, Villeg de Mesa.

Tercer distrito: Checa.—Checa, Aduves, Alcoroches, Alustante, Anquela de la Seca, Baños, Cobeta, Chequilla, Lebranca Megina, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea, Penalen, Peralejos, Piqueras, Pinilla de Molina, Poveda de la Sierra, Taravilla, Traid, Terraza, Tordellego, Tordosilos, Terzaga, Villar de Cobeta.

## PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA.—3 Diputados.

Primer distrito: Pastrana.—Almonacid de Zorita, Albalate de Zorita, Escopete, Illana, Sayaton, Zorita de los Canes, Yebra.

Segundo distrito: Mondejar.—Mondejar, Albares, Almoguera, Drieves, Escariche, Fuentenavilla, Loranca de Tajuña, Mazuecos, Pozo de Almoguera.

Tercer distrito: Tendilla.—Tendilla, Aranzueque, Arnuña, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Hueva, Hontova, Moratilla de los Meleros, Peñalver, Pioz, Renera, Romanones, Valdeconcha.

## PARTIDO JUDICIAL DE Sacedon.—3 Diputados.

Primer distrito: Sacedon.—Sacedon, Alcocer, Millana, Córcoles, Poyos.

Segundo distrito: Auñon.—Auñon Pareja, Alique, Alocen, Alóndiga, Berniches, Chillaron del Rey, El Olivar.

Tercer distrito: Salmeron.—Salmeron, Castilforte, Escamilla, Hontanillas, Morillejo, Peralveche, El Recuenco, Torronteras, Villaexcusa de Palositos.

## PARTIDO JUDICIAL DE SIGÜENZA.—3 Diputados.

Primer distrito: Sigüenza.—Sigüenza, Alboreca, Alcuneza, Carabias Huermeces, Imon, Mandayona, Moratilla de Henares, Olmedillas, Palazuelos, Pelegrina, Pozancos, Riosalido, Torrevaldealmendras, Villacorza.

Segundo distrito: Jadraque.—Jadraque, Almadrones, El Atance, Baides, Bajaloro, Castejon de Henares, Castilblanco, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Viana de Jadraque, Jirueque, Negrodo, Olmeda de Jadraque, Pinilla de Jadraque, Santiuste Torremocha de Jadraque, Villaseca de Henares.

Tercer distrito: Anguita.—Anguita, Alcolea del Pinar, Aguilar de Anguita, Algorta, Bujarrabal, Cortes, Fuensaviñan, Garbajosa, Guijosa, Horna, Laranueva, Luzaga, Mirabueno, Navalpotro, Sauca, Tortonda, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Villaverde del Ducado.

## PARTIDO JUDICIAL DE CIJUENTES.—3 Diputados.

La misma division de distritos que dispone el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Circular núm. 54.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente. —Excmo. Sr. —Reconocida por las Cortes la urgente necesidad de verificar un nuevo censo general de la poblacion, y concedido por la ley de 15 de Diciembre último el crédito necesario para satisfacer los gastos generales á que den lugar, durante el presupuesto corriente, los trabajos de que ya se está ocupando este Ministerio para preparar la ejecucion del referido censo, que á de tener lugar á fines del corriente año, procede ahora, á fin de evitar dificultades ulteriores, que las provincias y municipios acuerden á su vez y consignen en sus presupuestos los créditos que deben destinarse á satisfacer los gastos que res-

pectivamente les correspondan en la importante obra proyectada. Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes oportunas para que en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1877 á 1878, se incluyan las partidas indispensables para atender á los gastos que han de ser satisfechos por cada provincia y municipio. Para calcular el importe de estas partidas las corporaciones encargadas de formar los presupuestos, deberán tener en cuenta que las cédulas, padrones y resúmenes serán impresos y remitidos á las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del presupuesto municipal los gastos invertidos en distribuir y recoger las cédulas y en extender los padrones nominales, resúmenes, memorias y cuentas y en remitir todos estos documentos á la capital de la provincia; así como tambien los de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos cometidos en cédulas y resúmenes, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó dependientes bastantes para hacer en su demarcacion el reparto de las cédulas. Se deberán satisfacer de fondos provinciales los gastos que ocasione la junta censal de las capitales de provincia, los de devolucion de padrones resúmenes ú otros documentos censales aprobados á los pueblos y el personal temporero que pueda ser necesario para reformar los estados provinciales. Tales gastos por consiguiente, deben ser muy reducidos ó nulos en los pueblos de corto vecindario y siempre de escasa importancia en todas las demás poblaciones. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos al formar los referidos presupuestos podrán consultar los antecedentes que obren en sus respectivas dependencias relativos á los gastos satisfechos por las mismas corporaciones al realizar los censos generales de la poblacion de 1857 y de 1860. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877. — El Conde de Toreno. De la propia Real orden lo traslado á V. S. previniéndole que no omita medio alguno de cuantos pone á su alcance la autoridad que ejerce para prevenir á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de esa provincia que al formar con arreglo á la ley los presupuestos ordinarios de 1877 á 78 comprendan en ellos los créditos necesarios para las atenciones que enumera la Real orden transcrita corrigiendo V. S. en otro caso la omision, en uso de las facultades que la ley de 16 de Diciembre le concede, respecto á los presupuestos municipales, por pertenecer las obligaciones de que se trata al número de aquellas en que las corporaciones provinciales y municipales deben por la ley auxiliar la accion del Estado.»

Lo que se hace público en este Boletín á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

## Núm. 55.

Por un error de forma, se reproduce el siguiente acuerdo é informe, que se publicó en el Boletín oficial, correspondiente al 24 de Enero último.

La Junta superior provincial para la rectificacion de amillaramientos, tomando en consideracion las razones expuestas por la Comision que formula

el informe que á continuacion se inserta, ha acordado en sesion de 18 del actual, que en esta provincia no se lleve á efecto el establecimiento de las Juntas regionales de que trata el art. 6.º del Reglamento de 19 de Setiembre último, dejando á cargo de las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion la formacion definitiva de las cartillas evaluatorias, de conformidad con el art. 82 del expresado Reglamento, que prescribe que aquellas se formen durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de las cédulas, para la inscripcion de las fincas rústicas y urbanas.

## INFORME QUE SE CITA.

La Comision nombrada en sesion de 9 del actual por la Junta provincial para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, á fin de informar á la misma sobre la posibilidad de establecer la division regional de que trata el artículo 6.º del reglamento aprobado por S. M. en 19 de Setiembre último, dentro de las condiciones de perfecta identidad en cuanto á la situacion, naturaleza y aplicacion de los terrenos, identidad de los sistemas de cultivo, semejanza de producciones, medios de comunicacion y otras circunstancias de que habla el orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Diciembre próximo pasado, cumpliendo con el encargo que ha recibido de la Junta, tiene la honra de someter á su aprobacion las consideraciones siguientes:

1.º Que en la situacion agronómica de la provincia es muy difícil encontrar verdaderas analogías, puesto que siendo profundamente accidentada hasta dentro de un mismo término municipal hay tal variedad de condiciones climatológicas que modifican grandemente la exención de la produccion, y en apoyo de este aserto se ofrece, como ejemplo, el pueblo de Almonacid de Zorita, en que se cultiva la planta del olivo, y en el que se da el caso de que el situado en la parte del valle del rio Tajo adquiere en un periodo limitado de años un gran desarrollo y extraordinaria produccion, pero que muere con frecuencia la planta por la sola accion de los hielos, al paso que la misma planta del olivo situada en la vertiente de la sierra del pueblo, de menos desarrollo y produccion anual, viene resistiendo sin alteracion de ninguna clase los cambios mas bruscos de la temperatura.

2.º Que la Junta carece de datos acerca de las condiciones higrométricas de la provincia, puesto que no hay en ella estacion alguna de observaciones meteorológicas, tocándose desde luego con la imposibilidad de establecer analogías basadas en las expresadas condiciones, y esto con tanto mas motivo cuanto que al paso que los cauces de los diversos arroyos que fecundizan la provincia, constituyen en ciertas localidades un verdadero veneno de riqueza, la situacion de sus pendientes y lo extraordinario de las avenidas suele ser en otras, causa de la destruccion de las cosechas.

3.º Que tambien se encuentra con una carencia absoluta de datos para conocer la naturaleza de los terrenos, y esto supuesto, no es dado buscar analogías para la agrupacion de las regiones cuando no cuenta ni con tiempo material bastante ni con los elementos auxiliares que necesita para obrar en este punto con un criterio acertado.

4.º Que con igual carencia de datos se encuentra en punto á los sistemas que se emplean de cultivo, ni los que se conocen pueden servir de punto de partida en pro de las agrupaciones regionales.

En apoyo de este aserto se observa la irregularidad en los aprovechamientos de las aguas, efecto sin duda de hacerse en los mas de los casos sin el conocimiento debido de la Administracion y tambien de las variaciones notables que se experimentan en los manantiales, y así vemos que la zona del canal de Henares no puede considerarse en absoluto como terreno regable, por la inseguridad que en épocas dadas tiene de reunir suficiente caudal de aguas, y aun dentro de esta zona los terrenos más próximos al origen del canal tienen mas facilidad de obtener el riego que los situados aguas abajo.

5.º Que no pueden buscarse semejanzas en las producciones de la propiedad por que, por regla general, no se destinan siempre los terrenos á un mismo cultivo, por efecto, entre otras causas, de la inseguridad de los abonos por la variedad de los aprovechamientos forestales, por que es muy comun que se produzcan dentro de una misma localidad aceites que se destinan al consumo y á aplicaciones industriales, y por que en la riqueza vinícola se dan casos parecidos de que un mismo cosechero destine una parte de su cosecha á la destilacion, y la otra al consumo local y á la exportacion.

6.º Que en los medios de comunicacion se observa aun mayor semejanza, aun para las localidades mas inmediatas, para establecer las analogías de que habla el reglamento y la circular, por efecto de que en la provincia no hay construidas carreteras provinciales ni vecinales, y multitud de zonas que constituyen los valles de los rios Henares, Tajo, Tajuña, Gallo y otros están normalmente cortados, y por regla general, por las carreteras del Estado, cuya construccion obedece más bien á satisfacer intereses generales que los locales, y como ejemplo se nos presenta en uno de los afluentes al Tajo, el Arlés, cuyo curso aproximado es de 25 kilómetros, que en su valle están situados los pueblos de Berniches, Alóndiga, Valdeconcha, y Pastrana, y al paso que el primero no tiene comunicacion en buenas condiciones de vialidad, el segundo que solo dista 5 kilómetros utiliza la carretera de Albaladegito á Guadalajara, el tercero no tiene comunicacion alguna, y el cuarto está situado en la carretera de Tarazona á la Arnuña, ejemplo que se observa en la generalidad de los pueblos de la provincia, y que hace imposible que se establezcan verdaderas analogías.

Estos son los fundamentos que á juicio de la Comision motivan el acuerdo de la Junta provincial fecha 9 del actual, y que somete á la resolucion de la misma sin perjuicio de que determine lo que en su ilustracion estime conducente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Juntas municipales de esta provincia.

Guadalajara 20 de Enero de 1877.— El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial el dia 1.º de Julio de 1876.

(CONTINUACION.)

El Sr. Garcés (D. Ceferino) dijo, que la Comision examinadora no tenia que objetar por su parte sobre el dictamen de la Comision provincial, por en-

contrarlo procedente, dejando á salvo la opinion de algunos de sus dignos compañeros, contraria á los aumentos de gastos.

Los Sres. Lopez-Perez y Alcalde, corroboraron la indicacion del Sr. Garcés, como decididos á no gravar, si no en lo absolutamente indispensable la Seccion de gastos del presupuesto de la provincia.

Puesta á votacion la gestion del Secretario Contador de los Establecimientos de beneficencia, D. Julian Ramirez, fué estimada por mayoría en votacion ordinaria, resolviendo la Excm. Diputacion en su consecuencia elevar la asignacion de dicho funcionario á 2,000 pesetas anuales, á contar desde el presente dia en que dá principio el ejercicio del presupuesto que se discute.

Dada cuenta de la gestion del Maestro superior de instruccion primaria de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, D. Timoteo Sanchez, en solicitud de que se le conceda el pequeño aumento de cantidad á su dotacion, por concepto de retribuciones, la Excm. Diputacion, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, en consonancia con lo manifestado por la Junta provincial de Instruccion pública, acordó por unanimidad desestimar lo solicitado, por no considerar la Corporacion al recurrente con otro derecho que el derivado de las condiciones con que fué anunciada la provision de la Escuela que regenta, y expresa su nombramiento.

En este estado, y siendo las dos de la tarde, á propuesta de la Presidencia se suspendió la sesion, para proseguirla á las cuatro.

Reanudóse la sesion á dicha hora, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y asistencia de los Sres. Diputados concurrentes en la mañana de este dia.

Leido el capítulo 8.º del presupuesto pendiente, comprensivo de los gastos imprevistos, fué aprobado sin discusion el crédito consignado para dicha atencion.

Dada lectura de la Seccion 2.ª que trata de los gastos voluntarios, fué aprobado sin objecion el crédito consignado para seguros de incendios de los edificios provinciales.

Tambien fué aprobada sin discusion la consignacion 1.750 pesetas para pago del importe del servicio de las visitas á Escuelas y material de oficina al Inspector de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 15 de Marzo último.

Como punto incidental de esta seccion, se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 14 de Junio último, en que se sirve consultar á esta Corporacion si estaba dispuesta á facilitar algunos fondos para atender al proyecto que ha concebido de celebrar una Exposicion de productos de la provincia en esta capital, cuya extension seria proporcionada á los fondos que se reuniesen al efecto.

Abierta discusion,

El Sr. Gobernador-Presidente, ex-

puso el propósito y fines de su pensamiento, encaminado á fomentar los intereses de la provincia: indicó que acogiendo benévolamente el proyecto el Gobierno de S. M. le habia ofrecido concederle una subvencion de 15.000 pesetas para dicho objeto: demostró á grandes rasgos la importancia de estos certámenes, y escitó el acreditado celo de la Diputacion, siempre propicia á favorecer cuanto al bien de la provincia se dirija, para que en esta ocasion preste su importante cooperacion á la empresa, votando la cantidad que le sea dable, para atender á los gastos que la organizacion de la Exposicion ocasione.

El Sr. de Santa María, manifestó que estaba en el ánimo de todos los Sres. Diputados la bondad del pensamiento debido á la iniciativa de tan digna autoridad, y por lo tanto unánimemente se asociaban, para auxiliarle: estando seguro de que votarian del mismo modo la cantidad que en la medida de sus fuerzas fuese posible destinar á los gastos de la Exposicion.

El Sr. Garcés (D. Ceferino) habló en el mismo sentido, y propuso se votase la suma de 2.500 pesetas para el importante objeto de que se trataba.

Sin más discusion, fué aprobada por unanimidad la proposicion del Sr. Garcés, quedando en su consecuencia votada la suma de 2.500 pesetas con destino á los gastos que ocasione la Exposicion provincial iniciada por el señor Gobernador.

Dada cuenta del punto incidental referente á haber señalado la Comision provincial la gratificacion de 15 pesetas mensuales al auxiliar de Secretaria D. Feliciano Martinez, por el servicio extraordinario que le está confiado, de la conservacion del archivo de este Cuerpo provincial y formacion de los correspondientes índices, consecuente con lo acordado anteriormente por la Diputacion, la misma sancionó lo provisto por la Comision provincial, quedando en su virtud con carácter definitivo.

Dióse cuenta de la Real orden de 3 de Marzo último, en que se interesa que esta Corporacion manifieste de una manera concreta y explícita, si está dispuesta á cubrir con los fondos de la provincia los gastos del aumento de la fuerza de Guardia civil, en la parte que le corresponda y se necesite para cubrir el servicio de la custodia y vigilancia de los campos: leyéndose tambien el dictámen que sobre el particular ha suscrito la Comision provincial.

Abierta discusion.

El Sr. Gobernador-Presidente, expuso á la consideracion de los Sres. Diputados la importancia que para la provincia entrañaba el asunto que se discutia, estando penetrado de que así lo reconocia la Diputacion seguramente en su distinguido criterio y acreditado celo que consagra en pró de los sagrados intereses cuya representacion le está confiada.

El Sr. Molero manifestó, que la Comision provincial, como consignaba en su dictámen, reconocia la bondad del pensamiento del Gobierno de S. M.,

puesto que ninguna institucion mejor que la de la Guardia civil garantizará la custodia de la propiedad rústica, pero al mismo tiempo no podia menos de patentizar la imposibilidad de hacer frente en el dia á la obligacion de que se trata, atendida su entidad suma, y lo sobrecargado de gastos que se hallan los actuales presupuestos, lo cual habia obligado á la Comision á formular su dictámen de la manera que habian visto los Sres. Diputados.

El Sr. Azcárraga encareció la importancia del asunto, y excelentes resultados que se obtendrán del servicio de la Guardia civil estensivo á la guardería rural, y bajo este principio propuso se hiciese presente á la superioridad en razonada exposicion de motivos, basada en el dictámen de la Comision provincial, que, si bien en la actualidad es absolutamente imposible á esta Diputacion ofrecer cantidad alguna para el aumento de Guardia civil, está dispuesta sin embargo á contribuir más adelante y cuando el Gobierno de S. M. plantee dicho servicio, con la cantidad máxima que consienta su presupuesto.

Sin más discusion, la Excm. Diputacion acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Azcárraga.

(Se continuará.)

#### COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

##### CIRCULAR.

No habiéndose recibido todavia en la Secretaría de esta Excm. Diputacion provincial la copia del libro censo electoral ó sea la lista de electores de que se componen los pueblos que á continuacion se expresan, se previene á los Sres. Alcaldes de los mismos, que á vuelta de correo sin falta alguna, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan con este servicio segun está prevenido por el art. 21 de la ley electoral vigente.

Guadalajara 10 de Febrero de 1877.  
—El Vicepresidente accidental, Manuel Gil.

**Relacion de los pueblos que no han remitido la copia del censo electoral.**

##### Partido de Atienza.

Alcolea de las Peñas. Aldeanueva de Atienza.-Angon. Bañuelos.-Cabezadas (Las).-Cantalajas.-Cincovillas.-Galve.-Gascuña. Huerce (La).-Miñosa.-El Ordial.-Palancares.-Prádena.-Rebollosa de Jadraque.-Riofrio.-Valverde. Villares.

##### Partido de Brihuega.

Balcones.-Budia.-Caspueñas.-Castilmimbre.-Hontanares.-Masegoso.-Muduey.-Padilla de Jadraque.-Pajares.-Romancos. Utande.-Valdearenas.-Valdegrudas.-Villanueva de Argecilla.-Villaviciosa.-Yela.

##### Partido de Cifuentes.

Ablanque.-Armallones.-Azañon.-Carrascosa de Tajo. Cifuentes.-Gualda.-Henche.-Huertahernando.-Huetos-Las Inviernas.-Ocentejo.-Padilla del

Ducado.-La Puerta.-Renales.-Riva de Saelices.-Raguilla.-Sotillo.-Sotodosos.-Torrecadrada de los Valles.-Valdelagua.-Valtablado del Rio.-Villanueva de Alcoron.-Villarejo de Medina.

##### Partido de Cogolludo.

Almiruete.-Alpedrete.-Arbancon.-Fuencemillan.-Matarrubia. Membrillera.-Mesones.-Peñalva.-Robledillo de Mohernando.-Tortuero.-Valdenuño Fernandez.

##### Partido de Guadalajara.

Chiloeches.-Iriepal.-Tórtola.-Valdenoches.-Yunquera.

##### Partido de Molina de Aragon.

Alustante.-Amayas.-Anchuela del Campo.-Anquela de la Seca.-Campillo de Dueñas.-Castellar.-Cillas.-Cobeta.-Codes.-Concha.-Corduente.-Establés.-Herrería.-Hombrados.-Lebranon.-Luzon.-Molina. Motos.-Pardos.-Rillo.-Setiles.-Taravilla.-Tartanedo.-Terraza.-Tordellego.-Tordesilos.-Toremocha del Pinar.-Villar de Cobeta.-Villeg de Mesa.-La Yunta.

##### Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Almonacid de Zorita. Drieves.-Escariche.-Escopete.-Fuentenovilla.-Illana.-Mazuecos.-Pastrana.-Peñalver.-Pezo de Almoquera (El).-Romanones.-Sayaton.-Tendilla.-Valdeconcha.-Yebra.

##### Partido de Sacedon.

Alcocer.-Castilforte.-Millana.-El Olivar.-Recuenca (El).-Sacedon.

##### Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Alborea.-Almadrones.-Bujalaro.-Carabias.-Castejon de Henares.-Cendejas de Enmedio.-Cortes-Garbajosa.-Olmada de Jadraque.-Olmillas.-Pelegrina.-Pinilla de Jadraque.-Santiuste.-Torremocha del Campo.-Torrevaldealmendras.-Tortonda. Viana de Jadraque.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Clases pasivas.

El día 17 del presente mes, se abre el pago á dichas clases por las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876, en la Caja de esta Administracion y subalternas de los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles, que las fés de vida han de llevar la fecha corriente.

Guadalajara 12 de Febrero de 1877.  
—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á los que hayan hechado de menos y se crean dueños de dos cabras, una de ellas blanca oscura, como de un año y la otra colorada, de dos años, señalada con dos arpas en las orejas, bragada y blanca por la tripa, que el 21 ó 22 de Octubre último, se agregaren al rebaño que pastorea José Escribano Moreno, de Cantalojas, y de las cuales una ha muerto de la zangariana, y la otra mataron y se comieron el José Escribano y otros, que en término de ocho días, comparezcan á usar de su derecho ó mostrarse parte de la causa ante este Juzgado; pues en providencia de este día he acordado ofrecérsela por medio del presente, toda vez que á pesar de las diligencias hechas no se ha podido averiguar quienes sean los dueños de las reses.

Dado en Atienza á 10 de Febrero de 1877.—José Severo Olmedilla.—Por mandado de su Señoría y por Rodríguez.—Abdon Gonzalez.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Bujaloro.

D. Fausto de la Vega Sancho, Secretario del Juzgado municipal de Bujaloro, partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Frutos Benito Ortega, de esta vecindad, contra Tomás Calvo Continente, vecino que fué de esta, y su residencia hoy en Madrid, en rebeldía del mismo, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Bujaloro, á treinta de Noviembre de 1876, el señor D. Celedonio Moreno Caballo, Juez municipal de la misma, habiendo visto detenidamente el acta de juicio verbal civil á instancia de D. Frutos Benito Ortega, de esta vecindad, según cédula personal talon núm. 8, expedida por D. Santiago Benito Ortega, Alcalde constitucional, en 14 de Octubre último, contra y rebeldía de Tomás Calvo Continente, residente en Madrid, sobre reclamación de 121 pesetas que le adeuda precedentes de granos, patatas y metálico que le tenía suministrado:

Resultando que con fecha 21 del actual se presentó demanda en este Juzgado por D. Frutos Benito Ortega, en reclamación de la referida cantidad, á consecuencia de la cual se dictó providencia en el mismo que les fué notificada al demandante, al siguiente día y al demandado con fecha 24 del mismo por el portero del Juzgado municipal de la Inclusa de Madrid, señalando para la comparecencia el día 28 de los corrientes.

Resultando que el demandante ha justificado en forma con documento privado suscrito por el demandado y cuenta particular de varias arrobas de patatas y diferentes partidas de granos, que lo había de haber entregado puro y no lo verificó, le es en deber una fanega, dos celemines y dos cuartillos de trigo puro, siete fanegas, siete celemines y dos cuartillos de centeno y 81 pesetas 88 céntimos, procedentes de patatas, metálico y costas devengadas anteriormente en este Juzgado:

Considerando la no comparecencia del demandado sin haber alegado causa justa que lo impida, da lugar además de los documentos presentados á considerarle deudor, rebelde y contumaz, que confirma ser cierta la cantidad reclamada, y en vista de ello su señoría

Falló:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Tomás Calvo Continente al pago de las 121 pesetas que reclama el demandante, costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia, cuya suma hará efectiva en el plazo de cinco días de como sea consentida esta sentencia.

Notifíquese la misma en la forma que previene el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase testimonio literal de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, y de todo ello como Secretario certifico:—Celedonio Moreno.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

*Publicacion.*—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos que firman, de todo lo cual certifico.—Celedonio Moreno.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

*Notificación en los Estrados del Juzgado.*—Seguidamente, yo el Secretario, á presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios públicos de esta villa, atendida la ausencia y rebeldía del referido demandado.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente, que visada por el señor Juez municipal, firmo en

Bujaloro á 3 de Diciembre de 1876.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Celedonio Moreno.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

#### IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 11 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	292	13
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 12 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	182	82
El Alcalde, JULIAN Gil.		

DIA 13 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	764	19
El Alcalde, JULIAN GIL.		

DIA 14 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	229	46
El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.		

DIA 15 DE FEBRERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	530	32
El Alcalde, JULIAN GIL.		

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta 34 pinos que existen depositados en el de esta Alcaldía, del monte de estos propios, derribados por los vientos, bajo el tipo de 90 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 10 de Marzo á las doce de su mañana.

Condemios de Arriba 4 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Celestino Nieto.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este pueblo, para 150 cabezas lanares y 75 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras y 1 peseta 50 céntimos las segundas, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en el local de este Ayuntamiento el día 20 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones del plan general de aprovechamientos forestales.

Huetos 12 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Martín García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

No habiéndose presentado licitador á ninguna de las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos en el Monte Alejo de estos propios, para ganado cabrio, con arreglo al plan general, se sacan á nueva subasta por el tipo de 187 pesetas 50 céntimos, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto; cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana.

La Puerta 4 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Juan Alvaro.

## PABTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS SEÑORES ALCALDES  
Y SECRETARIOS.

#### GUIA PRACTICA

DE  
LA LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL,  
COMPENSIVA

de las leyes orgánicas en la forma que han quedado modificadas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas en que se consignan todas las disposiciones vigentes que á aquellas hacen referencia.

**OBRA INDISPENSABLE**  
para todos los que más ó menos directamente intervienen en la administración de las Corporaciones populares y útil á los letrados.

POR  
DON JOSE DOMINGUEZ,  
ABOGADO Y EX-DIPUTADO PROVINCIAL,

Y  
**DON ANDRES RODRIGUEZ CORRALES,**  
SECRETARIO Y CONTADOR, POR OPOSICION,  
DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Se halla de venta en esta capital, Imprenta del *Boletín oficial* y librería de Ruiz, Mayor, 3.  
Precio: Ejemplares sueltos á 5 rs.

#### AMILLARAMIENTOS.

Se encarga de hacerlos la Agencia de D. Antonio Hernandez, en esta capital, á precios y plazos convencionales; así como también verifica toda clase de medición de fincas rústicas, bien una por una, ó ya por grandes masas de terrenos, ó por términos jurisdiccionales; pues que para ello posee el título de Perito Agrimensor, y se ha asociado con varios otros que también lo tienen y con personas inteligentes para el caso.

SIN RIVAL  
PARA OFICINAS Y PARTICULARES  
**TINTA MATRITENSE**  
PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en *Guadalajara*.

#### TAHONA.

Se arrienda una en esta ciudad con una máquina nueva, la que puede funcionar con una ó dos caballerías. — Se halla establecida en la calle de San Lázaro, núm. 6. — Para tratar de ajuste podrán avistarse con su dueño que vive en la referida Tahona.

#### VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.